



## 2. Despacho del Viceministro General

### 1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2023-022387

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023 17:08

Honorable Congresista

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**

Cámara de Representantes

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá D.C

Radicado entrada  
No. Expediente 18278/2023/OFI

**Asunto:** Comentarios al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 322 de 2022 Cámara, 208 de 2022 Senado “*por medio de la cual se aprueba el ‘Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera’, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014.*”

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto del asunto, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto aprobar mediante ley de la República, el “*Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera*”, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014.

De conformidad con la exposición de motivos del informe de la ponencia, la aprobación del Acuerdo en mención tiene por sustento el restablecimiento de “*las relaciones bilaterales con la República Bolivariana de Venezuela. Como muestra de ello, desde el 7 de agosto de 2022 establecieron una agenda de trabajo para lograr la normalización de las relaciones entre los dos países, que se consolidó con la reapertura de los pasos fronterizos terrestres para el transporte de carga y personas el 26 de septiembre de 2022*”<sup>2</sup>. Ello implicará la reapertura gradual de todos los pasos fronterizos y “*... se espera que en el corto plazo las operaciones de comercio exterior generarán un tránsito diario de entre 40 y*

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Gaceta del Congreso de la República No. 119 de 2023, página 2





45 tractocamiones diarios, con **una recuperación económica mensual cercana a \$50 millones de dólares**<sup>3</sup>. (resaltando fuera del texto).

La ratificación del Acuerdo bilateral permitirá “*garantizar que sea un proceso de integración económica en el que se salvaguarde la seguridad de todos los actores involucrados, con el cual se amplíe la conexión terrestre de los mercados y se expanda el comercio de la región, pensando especialmente en la población de los territorios fronterizos la cual será la principal beneficiada en términos económicos y sociales.*”<sup>4</sup>. En tal virtud, el Acuerdo otorgará “*un marco jurídico que le va a dar seguridad al sector transportista en el desarrollo de actividades de entrada y salida de mercancías y personas en ambos países, así como el espacio bilateral para tratar temas de interés para las dos naciones en materia de transporte internacional de carga y pasajeros.*”<sup>5</sup>.

Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno Nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios<sup>6</sup>.

De otra parte, desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar la aprobación del Acuerdo, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política<sup>7</sup>, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar **dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo**. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un **gasto decretado conforme a ley anterior**, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>8</sup> señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación **con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto**<sup>9</sup>, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones<sup>10</sup>.

<sup>3</sup> Gaceta del Congreso de la República No. 119 de 2023, página 4

<sup>4</sup> Gaceta del Congreso de la República No. 119 de 2023, página 4

<sup>5</sup> Gaceta del Congreso de la República No. 119 de 2023, página 4

<sup>6</sup> Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política

<sup>7</sup> Artículo 346 de la Constitución Política

<sup>8</sup> Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”

<sup>9</sup> Artículo 47, Decreto 111 de 1996

<sup>10</sup> Artículo 39, Decreto 111 de 1996





En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la implementación de la Ley aprobatoria del Acuerdo tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO GUEVARA**  
Viceministro General  
DGPPN/OAJ

**Elaboró:** Edgar Federico Rodríguez Aranda  
**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes.

**ELABORÓ:**

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal 111711  
PBX: (57)601 3811700  
Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071  
[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)  
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

HxqB 3HmW ydFj QwVr G0s2 K53H B10=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

